

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

**RAD. 2001-00673 (JUZGADO DE ORIGEN -28)
SUSTANCIACION N°. 3816**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 911 de Mayo 31 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 12 de Julio de 2018, **será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno**, esto debido a que dentro del proceso ya fue aceptada otra solicitud de la misma naturaleza proveniente del **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**, procediendo así a la acumulación de embargos.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo laboral de **MARTHA MARLENE JARAMILLO identificada con C.C. 31.869.642** contra **LILIANA MONTAÑO DE NUÑEZ identificada con C.C.29.020.938**, con radicación N°. 008-2018-00193.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

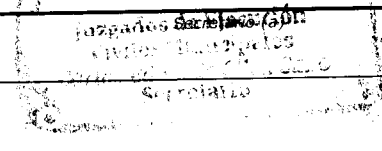
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 17 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO : **NATALIA ARBOLEDA RIVADENEIRA**

AUTO No 560
RADICACION : **76001-40-03-023-2016-00595--00**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Se encuentra el proceso para resolver recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante. Por escrito del 13 de julio de 2018 solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación del pagaré 4960793000970681 y de las cuotas en mora hasta el 2 de julio de 2018 sobre el pagaré 1893048.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra NATALIA ARBOLEDA RIVADENEIRA**, por pago total de la obligación del pagaré 4960793000970681 y de las cuotas en mora hasta el 2 de julio de 2018 sobre el pagaré 1893048.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Los oficios de desembargo entréguese a la parte demandante.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, pagaré **4960793000970681** a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, pagaré **1893048** a costa de la parte **DEMANDANTE**, con la constancias de pago de las cuotas en mora hasta el 2 de julio de 2018, que la obligación y la garantía que la ampara constituida por **ESCRITURA PUBLICA No. 798 de 12 de marzo de 2015** de la **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI** continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.

Se autoriza la entrega del desglose a los señores **LUCELLY SOTO FLOREZ c.c. 31.987.995** y **YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA c.c. 31.963.784**

QUINTO. AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la demandada informa pagos al crédito.

SEXTO. DECLARASE relevado el despacho de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en virtud de la terminación del proceso.

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

**RAD. 2016-00539 (JUZGADO DE ORIGEN -26)
SUSTANCIACION Nº. 3881**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 1586 de Junio 27 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 13 de Julio de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **HZ Ingeniería S.A.S. Nit.900.219.303** contra **ABRAHAM RODRIGUEZ RESTREPO** identificado con **C.C.1.130.626.040** y **EDGAR LEÓN CELIS** identificado con **C.C.14.993.699**, con radicación Nº. 009-2018-00447-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No.	122
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	19 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Sust. 3870
Rad. 33-2014-00825-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN dentro del proceso EJECUTIVO de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra CARLOS ALBERTO QUINTERO MARIN radicación **17-2012-00529-00** que cursa en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. **LIBRESE** oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUL 2018

Secretario
Carlos Eduardo Silva Carr

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Auto Sust. No. 3899

RAD. 24-2017-00526-00

Santiago de Cali, julio Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado y al tenor del artículo No. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que autoriza embargar hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, el Juzgado.

RESUELVE:

Aclarar el auto de fecha 6 de junio de 2018 en el sentido de DECRETAR medida de embargo sobre el 30% del salario devengado por la demandada VIVIANA ARANGO CIFUENTES identificada con c.c. 1.112.248.544 como empleada de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITARIO POR OUTSORCING S.A.

Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio, el límite de la medida y adviértase que las retenciones deberá efectuarlas a la cuenta de este despacho 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de responder por el correspondiente pago al tenor del art. 593 núm. 9° del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

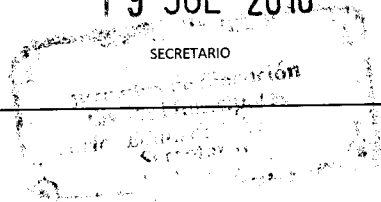

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3878
Rad. 6-2014-00281-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito aportado por el demandante que informa que a la fecha el demandado no ha cumplido con el compromiso de pago dentro del proceso, y que a través de la secuestre MARICELA CARABALI van a proceder al retiro de los bienes secuestrados y que se le habían dejado en depósito provisional al señor JUAN CAMILO ALVAREZ RAMIREZ.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONMINAR la secuestre MARICELA CARABALI para que una vez cumpla el retiro de los bienes secuestrados dentro del proceso y que se le habían dejado en depósito provisional al señor JUAN CAMILO ALVAREZ RAMIREZ informe al proceso el lugar donde permanecerán y rinda informe detallado de su gestión.

Oficiese a la secuestre informándole esta decisión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Sust. **3874**
Rad. 12-2016-00457-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Mediante **Oficio No. 09-1404** de 22 de mayo de 2018 recibido el 12 de julio de 2018, el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, VALLE** librado en proceso con Radicación **23-2015-01081-00**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO** el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, VALLE**, dando respuesta a su **Oficio No. 09-1404** de 22 de mayo de 2018, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO** **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 JUL 2018</u>
SECRETARIO. <i>Carlos Eduardo Sierra</i> Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrado embargo de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 17 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAYARU P.H.
DEMANDADO : SOCIEDAD LARRAÑAGA & CIA S. EN C.

AUTO No 560
RADICACION : 76001-40-03-006-2015-00040-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración al 12 de julio de 2018.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAYARU P.H.** contra **SOCIEDAD LARRAÑAGA & CIA S. EN C.** por pago de cuotas hasta el 12 de julio de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 19 JUL 2018
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3900
Rad. 19-2008-00643-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Como quiera que ha transcurrido tiempo prudencial sin que se reciba información sobre la existencia de liquidación patrimonial del deudor JORGE ALI MURILLO AGUILAR c.c. 4.398.090, se le requerirá al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDACION ALIANZA EFECTIVA a través de liquidador - OPERADOR DE INSOLVENCIA DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, para que informe sobre el estado actual de la acción por insolvencia que de dicho deudor tuvo en su conocimiento, teniendo en cuenta que siguiendo sus directrices según comunicación de junio 21 de 2018, se remitió al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, que rechazó la recepción del expediente por no encontrarse radicada allí la liquidación del deudor JORGE ALI MURILLO AGUILLAR.

Adicionalmente se observa que para este asunto no se ha llegado información de liquidación patrimonial del Juzgado 28 Civil Municipal o de otro despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE - FUNDACION ALIANZA EFECTIVA** a través de liquidador - OPERADOR DE INSOLVENCIA DR. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, para que informe sobre el estado actual de la acción por insolvencia que de dicho deudor tuvo en su conocimiento, teniendo en cuenta que siguiendo sus directrices según comunicación de junio 21 de 2018, se remitió al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, que rechazó la recepción del expediente por no encontrarse radicada allí la liquidación del deudor JORGE ALI MURILLO AGUILLAR.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

17 9 JUL 2018

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3877
Rad. 15-2013-00493-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por las partes.

El proceso se encuentra terminado mediante providencia de 28 de mayo de 2018 por pago total de la obligación con los dineros retenidos para el proceso hasta la suma de \$2.807.436,81 que a esa fecha representaban el crédito y costas cobradas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que se remitan a la providencia de fecha 28 de mayo de 2018 que dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación y demás ordenamientos pertinentes.

TERCERO. POR SECRETARIA remítase el oficio de desembargo dirigido al pagador de la POLICIA NACIONAL al correo ditah.adsgruno-emb@policia.gov.co y-o a la CARRERA 59 No. 26-21 CAN Bogotá.

CUARTO. DEVUELVANSE los dineros retenidos a la demandada **CINDY ALEXANDRA COPETE VIAFARA C.C. 1.130.643.820** por excedente del pago ordenado en auto de 28 de mayo de 2018 que dio por terminado el proceso, a saber:

469030002219946	5379811	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO EN	05/06/2018	NO APLICA	\$ 184.214,27
469030002231602	5379811	IDELFONSO TIMANA	IMPRESO EN	29/06/2018	NO APLICA	\$ 184.214,27

QUINTO. Se conmina a las partes para que diligencien las órdenes de pago emitidas a fu favor (copias a folio 77 y 78).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARIO

SECRETARIO
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Auto Sust. No. 3898

RAD. 30-2015-00684-00

Santiago de Cali, julio Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR de CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE para que dé respuesta a la comunicación No. 04-87 de 18 DE ENERO DE 2018 entregada en esa oficina el 22 de febrero de 2018, en la que se le comunicó medida de embargo de la quinta parte del salario, en lo que exceda el s.m.l.m.v., devengado por DUBER HERNAN ESPINOSA c.c. 94.467.960, decretada en proceso 760014003030-2015-00684 -00 EJECUTIVO singular de **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** contra **DUBER HERNAN ESPINOSA c.c. 94.467.960** y la señora **IRMA LUCIA TRIVIÑO c.c. 66.840.154**. Adviértase al pagador que su omisión en el cumplimiento de la orden le impone la pena de responder por el correspondiente pago al tenor del art. 593 núm. 9º del CGP. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio y recuerde que las retenciones deberá efectuarlas a la cuenta de este despacho 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

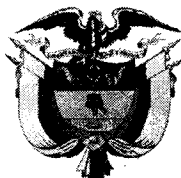
NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>19 JUL 2018</u>
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3873

Rad. 11-2011-00408-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la Comunicación No. 20380-01-02-396-56 de mayo 25 de 2018 enviada por la FISCALIA 59 Unidad descongestión de Bienes incautados – Cali, de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Cali, y en atención a lo solicitado, se impone informarle que el proceso se encuentra terminado en aplicación al art. 317 numeral 2º literal b del CGP por auto de fecha 6 de diciembre de 2017. Las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas ODH 77 B fueron canceladas, librándose Oficio 04-41 de 15 de enero de 2017 que a la fecha no ha sido retirado por su interesado para diligenciamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a la FISCALIA 59 Unidad de Descongestión de Bienes incautados – Cali, de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – Cali, dando respuesta a su Oficio No. 20380-01-02-396-56 de mayo 25 de 2018 y se le informa que el proceso EJECUTIVO MIXTO de SUPERCALI S.A. contra JHON WILMER AGUDELO GUEVARA Y GABRIEL JAIME RESTREPO radicación 11-2011-00408-00 se encuentra terminado por auto de fecha 6 de diciembre de 2017 dictado en aplicación al art. 317 numeral 2º literal b del CGP y las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas ODH 77 B fueron canceladas librándose Oficio 04-41 de 15 de enero de 2017 que a la fecha no ha sido retirado por el interesado para diligenciamiento.

CUMPLASE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrado embargo de remanentes 25 c2. Para proveer. Santiago de Cali, julio 17 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : HECTOR MESA DOMINGUEZ

AUTO No 559
RADICACION : 76001-40-03-003-2016-620-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FENALCO contra HECTOR MESA DOMINGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

No se encontraron títulos para este asunto a la fecha.

Como quiera que se encuentra registrado embargo de remanentes, los bienes desembargados al demandado quedan por cuenta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el **EJECUTIVO** de **FENALCO** contra **HECTOR MESA DOMINGUEZ** radicación **3-2017-00043-00**, en atención a lo comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS dentro del **EJECUTIVO** de **FENACOL** contra **HECTOR MESA DOMINGUEZ** radicación **25-2016-00760-00** por Oficio 090-188 de 1 de febrero de 2018. (FOL. 25 C2)

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUL 2018

Secretario

Auto sust. No. 3867
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Diecisiete

Aclarar el auto de fecha 24 de marzo de 2017, fol. 166 c1, numeral 1 en el sentido de precisar que la **SERIE** que registra el vehículo de placas **DCP 336, es la numero 9GATJ29689B165609**. Las demás características corresponden a las tomadas del respectivo certificado de propiedad del vehículo.

Lo anterior para que se tome en cuenta al elaborar las comunicaciones ordenadas en dicha providencia.

Inclúyase copia autentica de esta providencia en las emitidas para protocolización y registro.

CUMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO Sust. **3868**

Rad. 6-2014-00156-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado INGENIERIA Y OBRAS LIMITADA – INOBRAS, dentro del proceso EJECUTIVO de EFREN GUILLERMO AGUILAR RODRIGUEZ contra dicho demandado, RADICACION **02-1987-07470-00**, que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. La medida ya se había solicitado y comunicado por Oficio 04-1443 de 22 de mayo de 2015 entregada en ese despacho el 14 de agosto de 2015.

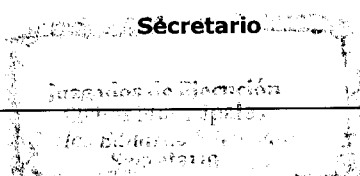
Por secretaria, **LIBRESE** oficio, remítase copia del Oficio 04-1443 de 22 de mayo de 2015 (fol.- 17 c2).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	
Fecha: <u>19 JUL 2018</u>	
Secretario	
	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3879

Rad. 26-2015-01029-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las constancias de diligenciamiento de los oficios dirigidos a BANCO DE BOGOTA Y MAC POLLO S.A.

Sin embargo se informará a dichas entidades que las retenciones ordenadas deberán efectuarse a la cuenta de este despacho.

El JUZGADO

RESUELVE:

Primero. Dese alcance al OFICIO No. 1014 de 9 de marzo de 2018 dirigido al BANCO DE BOGOTA a fin de solicitarle que proceda a efectuar las retenciones ordenadas a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 7600140030-026-2015-01026-00 EJECUTIVO DE UNIDACOOOP contra **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA Y MAHYRA ALEJANDRA OBANDO VALENCIA**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Segundo. Dese alcance al OFICIO No. 1009 de 9 de marzo de 2018 dirigido al PAGADOR DE MAC POLLO S.A. a fin de solicitarle que proceda a efectuar las retenciones ordenadas sobre el salario de la demandada **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA** a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso 7600140030-026-2015-01026-00 EJECUTIVO DE UNIDACOOOP contra **PAOLA ANDREA GARCIA MONTEZUMA c.c. 67.028.636 Y MAHYRA ALEJANDRA OBANDO VALENCIA 1.144.158.480**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Tercero. Téngase en cuenta los gastos acreditados como costas del proceso. Inclúyase en la liquidación adicional de costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m. Fecha: 19 JUL 2018

SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3880
Rad. 26-2015-01029-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 13 de julio de 2018 el demandante acredita gastos causados por el diligenciamiento de oficios de medidas cautelares. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por gastos de envío de comunicaciones acreditados por el demandado y que se encuentran glosados en el cuaderno de medidas cautelares con escritos del 13 de julio de 2018, así:

Liquidación de costas en firme (fol. 67)	209-700,00
Gastos de remisiones	9.200,00
TOTAL	218.900,00

Son: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 JUL 2018

Carlos Edmundo Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3857

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del vehículo de placas **AEQ53D**, donde consta la inscripción de la medida de embargo por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

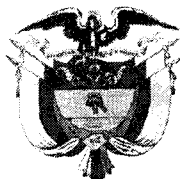
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2012-00305 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 3858

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

2.- REQUERIR a las partes para que sirvan allegar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

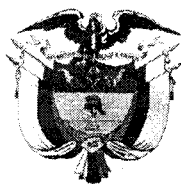
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 JUL 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

**RAD. 2015-01288 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 3859**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

18 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2016-00242 (JUZGADO DE ORIGEN -19)
SUSTANCIACION N°. 3860

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

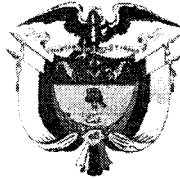
SECRETARIA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3856

En fecha de 16 de Julio de 2018, se recibe memorial en la secretaria de Ejecuciones Civiles, el cual indica que la parte demandante solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 17 de Julio de 2018 a las 9:00 am, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE la suspensión del remate programado para el día 17 de Julio a las 9:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2011-00455 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION N°.3883

A folio 289-290, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, puesto que en las mencionadas providencias no se reconoció cobro de intereses, ni indexación en el tiempo, por lo tanto procede el despacho a ajustarla conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

OBLIGACION	\$13.569.300
DEUDA TOTAL	\$13.569.300

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3.- Una vez en firme la presente providencia, remítase el proceso con destino del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que procedan a efectuar la liquidación de costas mencionadas en sentencia No.110 de primera instancia, visible a folios (233-251), una vez efectuada la misma, devuélvase el proceso a este despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

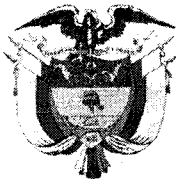
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio de 2018

Secretario (a) [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2017-00615 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3888

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

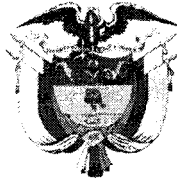
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19.07.2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2016-00583 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3887

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

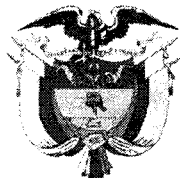
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 JUL 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2017-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3886

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

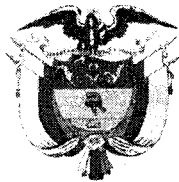
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de Julio de 2018

Secretario(a) Charles Merced

Carlos Merced
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2017-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3884

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

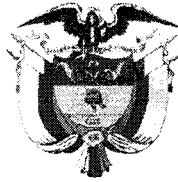
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

fecha:

19 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2017-00805 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3885

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 JUL 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2006-00594 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3882

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte las resultados del proceso de negociación de deudas, el cual se surtió con resultado **POSITIVO** por parte del señor **EFRAIN SANCHEZ ROZO**, en el centro de conciliación **FUNDAFAS**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>172</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	17 9 JUL 2018
Secretario (a)	

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3876**

Rad. 11-2006-00814-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las comunicaciones enviadas por SECRETARIA DE MOVILIDAD - ALCALDIA DE CALI, GRUPO REGISTRO DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, y se deja en conocimiento de la parte interesada la información en el mismo consignada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

Auto Sust. No. 3688
RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00538-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Julio Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la demandada a través de su apoderado judicial solicita la terminación del proceso invocando el art. 317 numeral 2 del CGP, que consagra el desistimiento tácito.

Frente a la inactividad del proceso al tenor de la norma citada por la demanda hay que decir que la misma no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de julio 5 de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez-

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 JUL 2018</u>
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3875

RADICACION : 76001-40-03-010-2014-00800-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Devuelve el demandante los OFICIOS DE PAGO DE TITULOS ORIGINALES No. 411119, 411120 y 411118 de 6 de septiembre de 2017, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA rechazo el pago por que el demandante beneficiario actualmente se llama COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL EN LIQUIDACION.

Por tanto, el despacho accede a modificar el beneficiario de dichas órdenes de pago pero siguiendo el direccionamiento contenido en el certificado de registro único empresarial emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION sigla COPROSOL Nit. 830121434-3.**

El Juzgado,

RESUELVE:

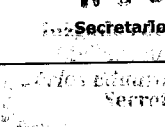
Autorizar el cambio de beneficiario solicitado por la parte demandante EN LAS ORDENES DE PAGO 411119, 411120 y 411118 de 6 de septiembre de 2017 para que se emitan a favor de COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCION sigla COPROSOL Nit. 830121434-3.

NOTIFIQUESE,

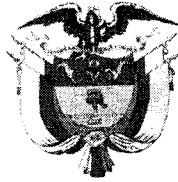
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>122</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>17 9 JUL 2018</u>	
Secretario  Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 17 de 2018

RAD. 2017-00889 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3889

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- Téngase como autorizado de la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, al estudiante de derecho SANTIAGO BUITRAGO GRISALES quien se identifica con C.C.1.144.198.898, para los fines mencionados en el memorial de autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

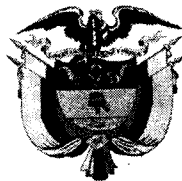
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3871

Rad. 35-2014-00623-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR en cuenta que la demandada NELLY FAJARDO MANSANAREZ autoriza al DR. BALDOMERO GARCIA PEREZ c.c. 10.471.308 para retirar los oficios de desembargo ordenado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

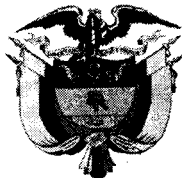

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUL 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3872

Rad. 22-2012-00450-00

Santiago de Cali, julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR en cuenta que la demandante autoriza al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGE c.c. 94.502.566 para retirar el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. 17 JUL 2012
Fecha: _____

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. 3869

RADICACION : 76001-40-03-026-2017-00123-00

Santiago de Cali, Julio diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que el demandante COOPSERP retiro la orden de pago No. 412313 de fecha 5 de junio de 2018 el día 21 de junio de 2018, (Copia a fol.69).

Se precisa a las partes que la decisión de anular la mencionada orden de pago se dispuso atendiendo la solicitud contenida en escrito de fecha 28 de junio de 2018 numeral 4º que indica que los títulos descontados a la demandada y no retirados por COOPSERP COLOMBIA debían ser “reintegrados al demandado o a quien corresponde”, por tanto se requerirá al demandante para que brinde información al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al demandante para que en el término de ejecutoria informe a quien deben ser entregados los dineros representados en los siguientes títulos:

469030002201622	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.055.434,00
469030002201645	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.034.805,00
469030002201647	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 1.105.293,00
					\$ 3.195.532,00

Lo anterior en razón a que se observa que dichos los títulos contenidos en la orden de pago No. 412313 de 5 de 06-2018 de 21 de mayo de 2018, (Copia a fol.69) retirada el 21 de junio de 2018 no se encuentran diligenciados ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. SE advierte al demandante que deberá atender el requerimiento, pues su omisión le acareará las sanciones consagradas en el art. 44 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

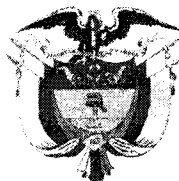
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 JUL 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2018

RAD. 2016-00697 (JUZGADO DE ORIGEN – 02)
SUSTANCIACION Nº.3882

A folio 160-163, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

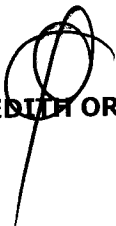
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 20.652.113,00
CUOTAS EXTRAS	\$ 2.809.044,00
TOTAL INTERESES	\$ 14.625.794,59
SERVICIO DE ASEO	\$ 1.379.730,00
MULTAS INASISTENCIA	\$ 470.337,00
ABONOS	\$ -
SALDO FINAL	\$ 39.937.018,59

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		002-2016-00697												
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	MULTA	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ASEO	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULAD	ABONOS	
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 208.807,00			16000,00		224.807,00	3223,38	3223,38		
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 208.807,00			16000,00		449.614,00	6689,52	9912,90		
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 208.807,00			16000,00		674.421,00	10034,28	19947,19		
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 208.807,00			16000,00		899.228,00	13379,05	33326,23		
ene-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 216.595,00			16000,00		1.131.823,00	17263,75	50589,98		
feb-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 216.595,00			16000,00		1.364.418,00	20811,53	71401,51		
mar-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 216.595,00			16000,00		1.597.013,00	24359,31	95760,83		
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 216.595,00			16000,00		1.829.608,00	28679,81	124440,64		
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 216.595,00			16000,00		2.062.203,00	32325,82	156766,46		
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 216.595,00			16000,00		2.294.798,00	35971,84	192738,30		
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 216.595,00			16000,00		2.527.393,00	40220,56	232958,86		
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 216.595,00			16000,00		2.759.988,00	43922,04	276880,90		
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 216.595,00			16000,00		2.992.583,00	47623,53	324504,43		
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 216.595,00			16000,00		3.225.178,00	51392,78	375897,21		
nov-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 216.595,00			16000,00		3.457.773,00	55099,15	430996,35		
dic-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%	\$ 216.595,00			16000,00		3.690.368,00	58805,52	489801,87		
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 221.880,00			16000,00		3.928.248,00	62210,76	552012,62		
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 221.880,00			16000,00		4.166.128,00	65978,01	617990,63		
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%	\$ 221.880,00			16000,00		4.404.008,00	69745,26	687735,89		
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 221.880,00			16000,00		4.641.888,00	73772,77	761508,65		
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 221.880,00			16000,00		4.879.768,00	77553,36	839062,01		
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%	\$ 221.880,00			16000,00		5.117.648,00	81333,94	920395,95		
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 221.880,00			16000,00		5.355.528,00	83272,49	1003668,44		
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 221.880,00			16000,00		5.593.408,00	86971,26	1090639,70		
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%	\$ 221.880,00			16000,00		5.831.288,00	90670,03	1181309,73		
oct-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 221.880,00			16000,00		6.069.168,00	92273,50	1273583,23		
nov-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 221.880,00			16000,00		6.307.048,00	95890,14	1369473,37		
dic-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%	\$ 221.880,00			16000,00		6.544.928,00	99506,78	1468980,16		
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 226.184,00			16000,00		6.787.112,00	102229,95	1571210,10		
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 226.184,00			16000,00		7.029.296,00	105877,81	1677087,91		
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%	\$ 226.184,00			16000,00		7.271.480,00	109525,67	1786613,59		
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 226.184,00			16000,00		7.513.664,00	113067,29	1899680,88		
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		7.874.769,00	118501,28	2018182,16		
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		8.235.874,00	123935,27	2142117,43		
jul-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		8.596.979,00	127543,55	2269660,97		
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		8.958.084,00	132900,85	2402561,82		
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		9.319.189,00	138258,15	2540819,97		
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		9.680.294,00	142517,10	2683337,07		
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		10.041.399,00	147833,43	2831170,50		
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%	\$ 226.184,00		\$ 118.921,00	16000,00		10.402.504,00	153149,76	2984320,27		
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 234.463,00		\$ 118.921,00	16000,00		10.771.888,00	158893,67	3143213,94		
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 234.463,00		\$ 118.921,00	16000,00		11.141.272,00	164342,37	3307556,31		
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%	\$ 234.463,00		\$ 118.921,00	16000,00		11.510.656,00	169791,07	3477347,38		
abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 234.463,00		\$ 118.921,00	16000,00		11.880.040,00	176587,29	3653934,67		
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 234.463,00			16000,00		12.130.503,00	180310,22	3834244,89		
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 234.463,00			16000,00		12.380.966,00	184033,16	4018278,05		
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 234.463,00			16000,00		12.631.429,00	186771,26	4205049,31		
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 234.463,00			16000,00		12.881.892,00	190474,67	4395523,98		
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	\$ 234.463,00			16000,00		13.132.355,00	194178,07	4589702,05		
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 234.463,00			16000,00		13.382.818,00	198545,57	4788247,61		
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 234.463,00			16000,00		13.633.281,00	202261,40	4990509,01		
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	\$ 234.463,00			16000,00		13.883.744,00	205977,23	5196486,24		
ene-16	19,69%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 250.875,00			19520,00		14.154.139,00	213494,95	5409981,19		
feb-16	19,69%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	\$ 250.875,00			19520,00		14.424.534,00	217573,47	5627554,66		
mar-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 250.875,00			19520,00		14.694.929,00	221651,99	5849206,65		
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 250.875,00	\$ 250.875,00		19520,00		14.965.324,00	234797,38	6084004,03		
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 250.875,00			19520,00		15.486.594,00	242975,81	6326979,84		
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	\$ 250.875,00			19520,00		15.756.989,00	247218,15	6574197,99		
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 250.875,00			19520,00		16.027.384,00	260436,51	6834634,50		
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 250.875,00			19520,00		16.297.779,00	264830,29	7099464,79		
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	\$ 250.875,00			19520,00		16.568.174,00	269224,06	7368688,85		